

Creando la provincia de Carhuás en el Departamento de Ancash y elevando a la categoría de distritos los caseríos de Araquero, Amashca y Shilla.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase la Provincia de Carhuás, en el Departamento de Ancash, cuya capital será la ciudad de Carhuás.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.

Artículo 2º— La provincia de Carhuás se compondrá de los distritos de Marcará, Pariahuanca, Anta, Yungari, Tarica, y de los caseríos de Araquero, Amashca y Shilla, que se elevarán a la categoría de distritos.

Artículo 3º— Los límites de la provincia de Carhuás, serán los límites de los distritos que la componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.